



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 380 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAY 2015

VISTO: El Informe N° 531-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Proveído N° 1134665, el Informe N° 114-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/wan, la Carta N° 23-2015/SO-CSC, el Informe N° 05-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/SO-CSC, la Carta N° 013-2015-C.HUANCAVELICA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

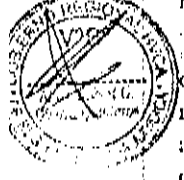
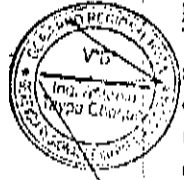
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 17-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 609-2013/ORA, de fecha 18 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 3'716,594.03 (Tres millones setecientos dieciséis mil quinientos noventa y cuatro y 03/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 013-2015-C.HUANCAVELICA, de fecha de recepción 21 de abril del 2015, el señor Jorge Luis García Porras – representante legal del Consorcio Huancavelica, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra – Consorcio Repamar Ing. S.A.C., su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por noventa y uno (91) días calendarios, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, y caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, generada por la paralización de la obra a falta de pronunciamiento por la Entidad sobre la normativa de colores para el pintado general de la obra, y la precipitaciones pluviales registradas por el SENAMII en la zona de la obra;

Que, al respecto, mediante Carta N° 23-2015/SO-CSC, de fecha 28 de abril del 2015, la Consultoría de la Supervisión de la Obra – Consorcio Supervisor Colcabamba, presenta el Informe N° 05-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/SO-CSC, suscrito por el Ing. Jorge Santiago López Yarango – Supervisor de Obra, señalando que la ampliación de plazo se encuentra sustentada en la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, pues durante el periodo que demoró la Entidad en dar pronunciamiento respecto a la normativa de colores solicitado, se ha generado la imposibilidad de culminar obras de pintura y una paralización de actividades que han alterado la ruta crítica del cronograma de obra vigente, por tanto señala que se debe reconocer la ampliación de plazo N° 02 sólo por sesenta (60) días calendarios tiempo necesario para hacer efectivo los trabajos de pintura

Que, asimismo, mediante Informe N° 114-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/wan, de fecha 27 de abril del 2015, el Ing. Wilmer Avalos Neyra – Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se genera por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a factores meteorológicos según reporte emitido por el SENAMII hecho que originó no poder ejecutar las partidas de pinturas (41 días) y la reubicación del poste de línea de media tensión, trámite administrativo que se realizó ante la empresa Electrocentro (20 días), sucesos que afectan la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra, los cuales se encuentran sustentados en el cuaderno de obra; por lo que concluye que se debe otorgar al ejecutor, la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendarios, contabilizado a partir del 22 de abril del 2015 hasta el 20 de junio del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 380 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 MAY 2015

debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el primer párrafo del referido artículo establece que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio Supervisor Colcabamba, a través del Ing. Jorge Santiago López Yarango – Supervisor de Obra y el Monitor de Obra Ing. Wilmer Avalos Neyra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 531-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por los sesenta (60) días calendarios, cuantificado a partir del 22 de abril del 2015 hasta el 20 de junio del 2015, a favor de la empresa contratista Consorcio Huancavelica; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO N° 02, por espacio de sesenta (60) días calendarios, en la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 380 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAY 2015

de Educación Superior Técnico de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de junio del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 05-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyLO/SO-CSC, Informe N° 114-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/wan, ratificado por Informe N° 531-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-IF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 02 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Actenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Colcabamba – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Huancavelica y al Consorcio Supervisor Colcabamba – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSP/ann